



RESOLUCION NUMERO 090 DE 19

(27 JUL 1982)

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardos a las tierras reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas CO REGUAJE, asentadas en las regiones de PUERTO NARIÑO, LAS ROJAS, CUERAZO y EL DIAZABO, jurisdicción del Corregimiento Intendencial de Solano, Intendencia del Caquetá, y se modifica una resolución.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

En virtud de la Resolución No. 0213 del 30 de noviembre de 1978, esta Junta constituyó en calidad de reservas cuatro globos de terreno, en beneficio de las comunidades indígenas CO REGUAJE, asentadas en las regiones de PUERTO NARIÑO, LAS ROJAS, CUERAZO y EL DIAZABO, jurisdicción del Corregimiento Intendencial de Solano, Intendencia del Caquetá. Dicha providencia fue aprobada por el Gobierno Nacional, según Resolución No. 203 del 21 de agosto de 1979.

La Ley 31 de 1967 tiene una tradición consagrada dentro de un ordenamiento jurídico más definido, lo que hace posible para las comunidades indígenas la protección legal de las tierras otorgadas con dicho carácter. Igual modo, permite el desarrollo de las formas comunitarias de los territorios tradicionalmente ocupados por dichas comunidades y es compatible con sus propias organizaciones sociales, usos y costumbres.

Los artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país, el derecho individual o colectivo, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y mantener programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

La vida política de los gobiernos colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de resguardos, por cuanto esta forma legal se amolda más a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo plasmó el legislador en el artículo 10. de la Ley 60 de 1913 y lo reitera actualmente en los artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, al disponer que "... El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean ... "

Los representantes de las Comunidades Indígenas, han solicitado al Gobierno Nacional, el reconocimiento del derecho sobre las tierras en forma de resguardo y no de reserva. El Ejecutivo, por intermedio de los organismos especializados en la materia, ha estimado conveniente adoptar dicha medida :

Aprobada por el Gobierno Nacional

RESOLUCION NUMERO 090 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardos a las tierras reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas COREGUAJE, asentada en las regiones de PUERTO NARIÑO, PEÑAS ROJAS, CUERAZO y EL DIAMANTE, jurisdicción del Corregimiento Intendencial de Solano, Intendencia del Caquetá, y se modifica una Resolución " .

El Ministerio de Agricultura ha considerado que los instrumentos legales más expeditos para impulsar el trabajo con las comunidades indígenas, se lograrían mediante "... la adjudicación de dichas tierras en calidad de resguardos ..." (Memorando 00150 del 28 de julio de 1980, dirigido a los miembros encargados de estudiar la cuestión indígena) .

En el documento sobre política del sector agropecuario, presentado al Gobierno en noviembre de 1981, por el comité nombrado para el estudio de esta materia, dentro del plan nacional de gobierno en su política de concertación con los gremios, se recomienda la "... Agilización de los procesos de legalización de la posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, adjudicándoles como resguardo las tierras que han constituido sus respectivos territorios ..." .

De lo anunciado anteriormente, se concluye que es indispensable cambiarles la designación a las reservas indígenas constituidas por el I. CO. A, confiéndoles a las mismas el carácter de resguardos. Por consiguiente, es procedente modificar la Resolución No. 0213 del 30 de noviembre de 1978, emanada de esta Junta . . .

Por lo expuesto ,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir con el carácter legal de Resguardos Indígenas en beneficio de las Comunidades COREGUAJE, asentadas en las regiones de PUERTO NARIÑO, PEÑAS ROJAS, CUERAZO y EL DIAMANTE, cuatro globos de terreno ubicados en jurisdicción del Corregimiento Intendencial de Solano, Intendencia del Caquetá, con la delimitación y área consignados en la Resolución No. 0213 del 30 de noviembre de 1978, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 205 del 21 de agosto de 1979 .

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir con los fines de estos resguardos . En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se adoptaren deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de la comunidad .

ARTICULO TERCERO.- Los indígenas beneficiarios de estos resguardos, no podrán transferir a terceros ajenos a sus comunidades, los derechos que sobre los mismos les otorga esta resolución . La administración y manejo de las tierras de los resguardos, lo mismo que la designación de cultivos y el ejercicio de sus funciones, se realizarán conforme a los usos y costumbres propios de las Comunidades, con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia .

RESOLUCION NUMERO 090 DE 19

continuación de la Resolución " por la cual se confiere el carácter legal de resguardos a las tierras reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas MARIKÉ, asentadas en las regiones de PUERTO NARANJO, PEÑAS ROJAS, CUERAZO y EL CUPATE, jurisdicción del Corregimiento Intendencial de Solano, Intendencia del Cauquetá, y se modifica una Resolución " .

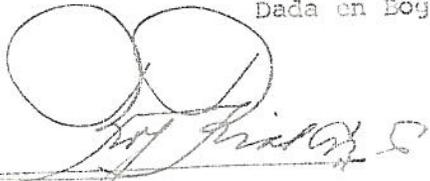
ARTICULO CUARTO.- La presente resolución regida por el artículo 113 del Estatuto Nacional, deberá publicarse en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial. Igualmente, se deberá inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal .

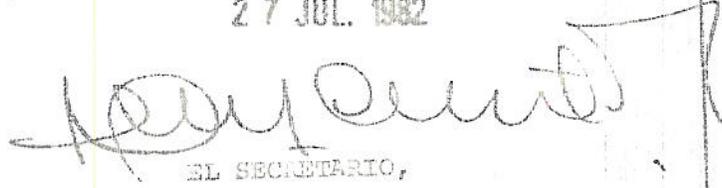
ARTICULO QUINTO.- En los términos anteriores queda modificada la Resolución No. 0213 del 30 de noviembre de 1978, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 205 del 21 de agosto de 1979, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el Gobierno Nacional, respectivamente. Continúan vigentes las disposiciones del citado acto administrativo que no sean contrarias a la presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de resguardos indígenas.

ARTICULO SEXTO.- Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E.,

27 JUL. 1982


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


EL SECRETARIO,